

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-0076-00

Atendiendo a que el extremo demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de septiembre de 2021, es del caso y bajo los apremios sancionatorios del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P, **requerir** a la parte demandante, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda, a notificar a la demandada del auto que libro mandamiento de pago (21 de febrero de 2020), de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en caso de notificarse a la dirección física **para lo cual debe acreditar las constancias que menciona las citadas normas**, y si se notifica a la dirección electrónica **deberá aportar cuando el iniciador recepcionó el acuse de recibido y/o constancia de entrega de la notificación, aunado a informar la forma en como obtuvo el canal tecnológico junto con sus evidencias conforme lo señala la sentencia C-420 de 2020 y Ley 2213 de 2022.**

Así mismo indíquesele a la pasiva la dirección de correo electrónico y física de este despacho judicial, para que proceda a ejercer su derecho de defensa, de conformidad a las disposiciones de las normas en comento.

So pena de decretar la terminación del sumario de la referencia por desistimiento tácito.

Sea pertinente aclarar a la memorialista que la presente actuación se trata de una demanda ejecutiva por concepto de cánones de arrendamiento.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No.
01

Hoy **11 de enero de 2023**

La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

AGE

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03ed888d195886664a54048531457e32d1051509bd75aa0e264e51d2a9f4c0**

Documento generado en 19/12/2022 04:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>